



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ-VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sirvase Proveer, Tuluá, 30 de octubre de 2020.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1940**

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2016-00234-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS MARIO DÍAZ BECERRA

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO MURILLO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Tuluá, Valle, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Teniendo en cuenta que ya se encuentra avaluado el bien mueble a rematar; se observa que previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, se procederá, por mandato del artículo 448 del Código General del Proceso a realizar el control de legalidad, para sanear los vicios que acarrearán nulidades dentro del presente proceso de la siguiente manera:

	SI	NO
¿Es competente este Juzgado para conocer del presente proceso, en razón a la jurisdicción?	X	
¿Es competente este Juzgado para conocer el presente proceso en razón a la calidad de las partes, a la naturaleza, la cuantía y el territorio?	X	
¿La demanda se tramitó por el proceso al que corresponde?	X	
¿Hubo causales legales de interrupción o de suspensión?		X
¿Se respetaron los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión?	X	
¿Están debidamente representadas las partes?	X	
¿Se notificó en legal forma el mandamiento de pago al demandado, o a su representante o al apoderado de aquel o de este?	X	
¿Hubo providencia distinta a la que admite la demanda que se haya dejado de notificar?		X
¿El bien que se solicita se remate se encuentra embargado, secuestrado y avaluado?	X	
¿Existen acreedores prendarios diferentes al demandante en el presente proceso?	X	
¿Existen peticiones sobre levantamientos de embargo o secuestro, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo?		X

No observándose causal alguna que pueda generar nulidad del presente proceso, se da por ejercido el control de legalidad en este asunto y por lo tanto, salvo que se trate de vicios por hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes de este proceso.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ-VALLE

Consecuente con lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud invocada por la parte demandante, y no habiendo obstáculo alguno para acceder a ella, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien embargado en el presente trámite.

No obstante deberá tenerse en cuenta, lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en su Acuerdo PCSJA20-11632 30/09/202, puntualmente sobre la forma de realizar las audiencias de remante:

*“Artículo 14. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.”*

Es por lo anterior que este operador de justicia, teniendo, este mecanismo alternativo, fijará fecha y hora para llevar a cabo la solicitada audiencia, coordinando con la oficina de Apoyo Judicial Tuluá, para la recepción de los **SOBRE SELLADOS** de las personas interesadas en hacer postura, para que sean entregados en esta dependencia con la finalidad de garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso, siempre y cuando a la fecha de la audiencia el Consejo Superior de la Judicatura, no haya implementado la subasta por medios electrónicos, debiendo en consecuencia reponer el auto recurrido.

Sin más consideraciones el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá, Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por ejercido el control de legalidad en este proceso, el cual se encuentra saneado al no evidenciarse causal alguna que pueda generar nulidad.

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las 9 AM del día 13 del mes de ABRIL de 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble – Motocleta- distinguido con Placa **ECX 35 C**, sobre los derechos de posesión que tiene el señor **DIEGO FERNANDO MURILLO** con C.C. No. **94.390.068**.

**TERCERO:** La licitación tendrá una duración mínima de una hora y la base de esta será del setenta por ciento (70%) del avalúo del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del dicho avalúo. **ADVIÉRTASELE** a quien resulte favorecido con el remate que solamente se le reconocerá el valor que cancele por concepto de impuestos causados a la fecha del remate.

**CUARTO:** La recepción de los **SOBRE SELLADOS** de las personas interesadas en hacer postura, se hará en la oficina de apoyo judicial, para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; si el Consejo Superior de la Judicatura, no ha dispuesto otro mecanismo, para este tipo de diligencias.

**QUINTO:** Para efectos de aviso y publicación, **TÉNGASE** en cuenta lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, advirtiéndose que la publicación ha de hacerse por uno de los siguientes periódicos y/o diarios: EL TIEMPO, LA REPUBLICA, EL PAÍS o EL DIARIO DE OCCIDENTE y que la parte resolutive de esta providencia debe ser publicada en su totalidad.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ-VALLE

**SEXTO: ADVERTIR** a la apoderada de la parte actora que debe aportar con la copia o constancia de publicación del aviso de remate un certificado de tradición del vehículo expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista, teniendo en cuenta que se trata de un bien sujeto a registro.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **06 NOV 2020** se notifica a las  
partes el proveído anterior por anotación en el  
ESTADO VIRTUAL No. 123.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE  
Secretario